



## **Análisis de las diversas vías de control de Constitucionalidad**

### *Analysis of the various channels of control of Constitutionality*

### *Análise das várias avenidas de revisão judicial*

Ángel S. Barrios-Miranda <sup>1</sup>  
[angel.barrion@ug.edu.ec](mailto:angel.barrion@ug.edu.ec)

Alfonso E. Luz-Yunes <sup>II</sup>  
[pollito.alyf@gmail.com](mailto:pollito.alyf@gmail.com)

**Recibido:** 30 de enero de 2017 \* **Corregido:** 2 de febrero de 2017 \* **Aceptado:** 1 mayo de 2017

- <sup>I.</sup> Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas; Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas; Licenciado en Educación Física; Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil, Ecuador
- <sup>II.</sup> Doctor en Jurisprudencia; Magister en Gerencia Educativa; Especialista en Gestión de Procesos Educativos; Diploma Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales; Especialista en Procedimientos Constitucionales; Diploma Superior en Investigación del Derecho Civil; Especialista en Derecho Civil Comparado; Universidad de Guayaquil, Ecuador.

## **Resumen.**

Los cambios que introdujo la Asamblea Constituyente de Montecristi, figuran en la Constitución 2008, mismos que han generado al Ecuador un tratamiento diferente en el control del sistema normativo ecuatoriano, cobrando importancia la creación de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, que es el máximo órgano de control de constitucionalidad e impone a los operadores de justicia suspender la tramitación de los procesos si observan que una norma legal es contraria a ella, lo que denota un control incidental o momentáneo a diferencia de la normativa constitucional de 1998 que imponía un control difuso, por el cual se podía inaplicar una norma legal contraria a la Constitución, en un caso concreto. Ahora, es un mero espectador de las normas contrarias, debiendo esperar que la Corte Constitucional se pronuncie al respecto. En consecuencia, surgen varias interrogantes: ¿se consultó la constitucionalidad de la norma para dilatar la resolución del proceso? ¿Se consultó la constitucionalidad de la norma por evitar sanción administrativa por no resolver dentro del término legal? ¿Están impedidos los administradores de justicia la aplicación directamente la Constitución? ¿Por qué consultan si los derechos consagrados en la Constitución serán de inmediato cumplimiento? ¿Consultan por desafecto a una de las partes? Estas formulaciones, entre otras, serán objeto de estudio cuyo resultado servirá de base para formular la propuesta.

**Palabras Clave:** Control; concreto; constitucionalidad; difuso; mixto.

**Abstract.**

The changes introduced by the Constituent Assembly of Montecristi, contained in the 2008 Constitution, they have generated to Ecuador a different treatment in the control of the Ecuadorian legal system, gaining importance the creation of the Constitutional Court of the Republic of Ecuador, which is the highest body of judicial and requires operators of justice to suspend the trial proceedings if they observe that a law is contrary to it, denoting an incidental or momentary control Unlike the constitutional law of 1998 which imposed control diffuse, by which it could set aside a legal norm contrary to the Constitution, in a particular case. Now, it is a mere spectator of the rules contrary, it must hope that the Constitutional Court ruling. Consequently, several questions arise: the constitutionality of the norm was consulted to delay the resolution of the process. Does the constitutionality of the norm was consulted to avoid administrative sanction for failing to resolve within the legal term? They are prevented justice administrators directly applying the Constitution. Why consult if the rights enshrined in the Constitution shall be immediately enforceable? Do they consult for disaffection to a party? These formulations, among others, will be the subject of study whose results serve as a basis for formulating the proposal.

**Keywords:** Control; concrete; constitutionality; fuzzy; mixed.

### **Resumo.**

As mudanças introduzidas pela Assembléia Constituinte de Montecristi, contidas na Constituição de 2008, geraram ao Equador um tratamento diferente no controle do sistema jurídico equatoriano, ganhando importância a criação do Tribunal Constitucional da República do Equador, que é o O mais alto órgão jurisdicional e obriga os operadores de justiça a suspender o processo se observar que uma lei é contrária a ela, denotando um controle incidental ou momentâneo Diferentemente da lei constitucional de 1998 que impunha um controle difuso, pelo qual poderia anular um Norma contrária à Constituição, num caso particular. Agora, é um mero espectador das regras contrárias, deve esperar que a decisão do Tribunal Constitucional. Consequentemente, surgem várias questões: a constitucionalidade da norma foi consultada para atrasar a resolução do processo. A constitucionalidade da norma foi consultada para evitar sanções administrativas por não terem sido resolvidas dentro do prazo legal? São impedidos os administradores de justiça de aplicar diretamente a Constituição. Por que consultar se os direitos consagrados na Constituição são imediatamente aplicáveis? Será que eles consultam para desafiar a uma festa? Essas formulações, entre outras, serão objeto de estudo cujos resultados servirão de base para a formulação da proposta.

**Palavras chave:** Ao controle; concreto; constitucionalidade; fuzzy; misturado.

## **Introducción.**

El texto constitucional 2008, no es una reforma a la Constitución anterior sino que introduce en el ordenamiento jurídico nacional importantes cambios. En la historia constitucional del país, sólo puede señalarse que hay tres o cuatro textos en los que se introducen importantes innovaciones, las demás son adecuaciones según sea la corriente política gobernante. Cuyo punto de partida indudablemente es la Constitución de 1830 (Congreso Constituyente, 1830), con la que se fundó el Estado del Ecuador, de ahí se distingue la de 1906 (Asamblea Nacional, 1906) recordada como la Constitución Liberal, posteriormente la de 1929 (Asamblea Nacional, 1929), misma que recogía los cambios imperantes a consecuencia de la Primera Guerra Mundial del S. XX, también es oportuno señalar la de 1945 (Asamblea Nacional Constituyente, 1945) fue calificada como democrática y progresista, y la de 1978 (Congreso Nacional, 1978) por la cual se volvió a la democracia y que sirviera de base para la que aprobó la Asamblea Nacional Constituyente en 1998 (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

Los cambios que introdujo la Asamblea Constituyente de Montecristi, figuran en la Constitución 2008, mismos que han generado al Ecuador un tratamiento diferente en el control del sistema normativo ecuatoriano, cobrando importancia la creación de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, que es el máximo órgano de control de constitucionalidad e impone a los operadores de justicia suspender la tramitación de los procesos si observan que una norma legal es contraria a ella, lo que denota un control incidental o momentáneo a diferencia de la normativa constitucional de 1998 que imponía un control difuso, por el cual se podía inaplicar una norma legal contraria a la Constitución, en un caso concreto. Ahora, es un mero espectador de las normas

contrarias a la Constitución y está obligado enviar en consulta a la Corte Constitucional. (Haro García, 2005)

También el que se creyere perjudicado podrá interponer acción correspondiente, cuando la Corte no se pronuncia, sin establecer si se refiere al perjudicado por la norma legal o por la falta de pronunciamiento de la Corte Constitucional, pues las acciones serían diversas. Esta tiene entre sus atribuciones específicas: Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. Sin embargo, la norma constitucional impone la obligación que en conflicto entre normas, lo resolverán atendiendo la norma jerárquica superior, lo que da cuenta de un control difuso para los jueces, sin necesidad de suspender el trámite, dado que todos están sujetos a la Constitución y aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en la normativa internacional de derechos humanos siempre que les favorezca más que las señaladas en la Constitución, aunque las partes no las aleguen expresamente. (Olano García, 2006) (Durango Álvarez & Garay Herazo, 2015)

El presente estudio pretende analizar el control de constitucionalidad para que el control concreto que posee la Corte Constitucional, no impida la aplicación directa de la Constitución a los procesos judiciales y sirva para resolver los problemas jurídicos sometidos a las decisiones de los jueces y evitar que suspendan la tramitación ante la falta de adecuación de la norma al precepto constitucional.

## **Materiales y métodos.**

En la presente investigación científica del tema propuesto, “*Análisis de las diversas vías de control de constitucionalidad*”, se aplicó la metodología cuali-cuantitativa. Cualitativa, en virtud que ayudó a comprender de mejor manera el problema de la suspensión de las causas por parte de los administradores de justicia para elevar en consulta a la Corte Constitucional, la misma, bajo el argumento que advierten una inconstitucionalidad de norma; y, cuantitativa, por cuanto en la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva.

Por el lugar: La investigación científica realizada, es de carácter mixta, puesto que comporta el estudio bibliográfico y de campo, ya que se realizó un estudio cuantitativo de la población de muestra, basado en opiniones de informantes y su interpretación valorativa, para cuyo efecto además se realizó un estudio sobre las fuentes bibliográficas señaladas. Por los objetivos, la investigación es aplicada, ya que se encaminó a la solución práctica del problema. Por la naturaleza, la investigación es de acción, pues se orientó a producir cambios. Por el alcance, la investigación es descriptiva, se describió el qué y el cómo ocurre los hechos y la solución que supone sea adecuada. La investigación es explicativa, porque además de describir argumentó y relacionó las causas y los efectos que se van produciendo en los individuos durante la actividad investigativa. Fue factible realizarlo en la Unidad Judicial de Guayaquil.

## **Métodos**

Al realizar la investigación científica del tema propuesto, esto es, la “*Análisis de las diversas vías de control de constitucionalidad*”, se usó de métodos empíricos, que dan cuenta de la recolección de información. En consecuencia, de acuerdo al avance de la investigación se utiliza

diversos métodos teóricos: Lo inductivo permitió establecer una operación lógica relativa a la observación particular de los casos en la realidad fáctica, esto es, en el desarrollo de los procesos en la Corte Constitucional,- para llegar a conclusiones generales sobre los conflictos que se generan con la suspensión del proceso, que se refirieron en esta investigación. Mientras que a través de lo deductivo se pudo lograr procedimientos para detectar a través de las encuestas realizadas el fenómeno desconocido ante la falta de una normativa que como consecuencia lógica permita dar solución de manera particular al problema.

A través del análisis se logró comprender las características, analizando todos los elementos que lo conforman, separando sus componentes al observar periódicamente cada una de ellas para lograr identificar su dinámica para integrarlas entre sí y determinar las características generales del tema en estudio. Con lo sintético se logró integrar las partes del objeto de estudio, reuniendo cada uno de los elementos que se separaron por el análisis referido.

Las técnicas que se utilizaron a través del desarrollo de la investigación fueron las siguientes:

- a) *Documental*: permitió la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio;
- b) *De campo*: permitió la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios, en busca de la verdad objetiva, se utilizó la encuesta y la observación;
- c) *Observación Directa*: Se utilizó en el trabajo de campo, de manera continua, lo que permitió determinar las influencias que intervienen en este fenómeno;
- d) *Encuestas*: Se realizó a los usuarios internos y externos de la unidad judicial y en la Corte Constitucional, para conocer cuáles son las expectativas del tema en estudio y su nivel de

aceptación en el mismo. Para ejecutar las técnicas seleccionadas, se emplearon cuestionarios y fichas de observación.

Esta investigación se efectuó a través del material bibliográfico seleccionado, contrastando la información con la realidad jurídica. Súmese a esto, el estudio de campo por el que se procedió a examinar en la Corte Constitucional, las causas que subían en consulta de normas, para evidenciar las fragilidades en la decisión de los administradores de justicia de primera y segunda instancia, para suspender la tramitación de los procesos. Se realizó las entrevistas tanto a los profesionales del derecho como a los usuarios, a través de quienes se obtuvo la información que lleva a formular una propuesta solución al problema planteado a través de una reforma al Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## **Resultados.**

### *Antecedentes de la unidad de análisis o población*

La suspensión de los procesos por consulta de normas, es repetitivo, recurrente, iterativo por lo que es necesario, para esta investigación determinar saber si los administradores de justicia deben o no ejercer control de constitucionalidad normativo para la aplicación directa de la Constitución, en los procesos a su cargo. Para ello, se asistió a la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, logrando mantener un diálogo ético sobre el tema. Por lo que la población de muestra estuvo compuesta por dos operados de justicia ordinaria y constitucional (jueza y juez de la Corte Provincial de Justicia del Guayas), treinta profesionales del Derecho (Abogadas/Abogados) y sesenta usuarios entre hombre y mujeres relacionados con los procesos, lo que da un total de 92 personas, lo que permite tener los fundamentos que sustentan la propuesta.

### *Diagnostico o estudio de campo*

Se realizó el diagnóstico de la ineficacia del control constitucional por parte de los administradores de justicia mediante la aplicación de los instrumentos metodológicos anunciados, relativos a un cuestionario de preguntas, durante la entrevista que se ejecutó. El estudio de campo permitió determinar que existen causas suspendidas de manera innecesaria en la Corte Constitucional. Lo que da cuenta, que la normativa constitucional relativa a su aplicación directa, implementado en la Constitución (2008), queda como una mera protección constitucional, por lo que es necesario implementar una reforma legal para que pueda ejecutarse un control mixto de constitucionalidad normativa y coadyuvar al recogimiento de los derechos reclamados de manera oportuna y eficaz.

### **Conclusiones.**

Con relación al primer objetivo trazado dentro de esta investigación se concluye que la normativa contenida en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Código Orgánico de la Función Judicial, permiten la suspensión de los trámites judiciales, con el propósito de elevar en consulta a la Corte Constitucional, para que se pronuncie sobre la validez constitucional de la norma consultada. Dado que la misma es el máximo organismo de control constitucional, de interpretación constitucional, de administración de justicia constitucional y tiene el poder de declarar la inconstitucionalidad de una ley, de normas conexas, cuando alguna de ellas sea contraria al Mandato Constitucional.

Con relación al segundo objetivo trazado dentro de esta investigación se concluye que de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, se infiere que la generalidad de las

consultas de normas elevadas por parte de los administradores de justicia, son desestimadas, ya que en las mismas no se motiva las razones jurídicas por las cuales existiría una inconstitucionalidad en la norma. En consecuencia, el control de constitucionalidad si bien se establece que es abstracto o contrato para la Corte Constitucional, no es menos cierto que los operadores de justicia, están llamados a realizar un control de constitucionalidad de la norma para la solución de los conflictos sometidos a su decisión, por ello se concluye, que existe un control mixto de constitucionalidad, con la excepción que solo la Corte puede decidir sobre la expulsión, reforma o derogatoria de una norma.

Con relación al tercer objetivo trazado dentro de esta investigación se concluye que es necesario incluir una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo a la propuesta establecida anteriormente.

### **Bibliografía.**

- Asamblea Nacional. (1906). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (1929). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1945). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Riobamba: Registro Oficial.
- Congreso Constituyente. (1830). *Constitución del Estado del Ecuador*. Riobamba: Registro Auténtico.
- Congreso Nacional. (1978). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Durango Álvarez, G., & Garay Herazo, K. (2015). El control de constitucionalidad y convencionalidad en Colombia. *Prolegómenos*, 36, 99-116.
- Haro García, J. (2005). El control difuso de la constitucionalidad en Venezuela: el estado actual de la cuestión. *Provincia*, 36(19), 283-315.
- Olano García, H. (2006). Control de constitucionalidad de los tratados internacionales en Colombia. *Estudios Constitucionales*, 4(3), 55-58.